

**REF.: SOLICITA PRONUNCIAMIENTO.
ANT.: LEGALIDAD DE CONVENIOS
OFICINA DE GESTIÓN PROYECTOS
SUSTENTABLES GPS**

**Señor
CONTRALOR
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
PRESENTE**

De nuestra consideración:

Por la presente venimos en solicitar un pronunciamiento en relación con la legalidad de ciertos Convenios de Transferencia de Recursos celebrados por la Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño, del Ministerio de Economía, bajo cuya dependencia se encuentra la Oficina de Gestión de Proyectos Sustentables, en adelante GPS, con otros organismos del Estado y respecto de otras funciones que cumple y que merecen serios reparos, por estimar que atentan contra los principios de probidad y contra la institucionalidad ambiental vigente:

I. Antecedentes.

De acuerdo con la información que aparece en la página web <https://www.oficinagps.cl/oficina-gps/>, la **Oficina de Gestión de Proyectos Sustentables (GPS)** tiene como principal objetivo promover la inversión como motor de desarrollo, generación de empleo, y bienestar de las comunidades.

Fue creada por Decreto Presidencial el 14 de mayo de 2018 (DL 99/2018) y **funciona como la Secretaría Ejecutiva del Comité de Subsecretarios de Proyectos Sustentables**, que tiene por objetivo *asesorar al Comité de Ministros para el Área Económica en el seguimiento y coordinación de la tramitación de las iniciativas de inversión en el país, sean privadas o públicas.*

En cuanto al *"Apoyo al emprendimiento y la inversión"*, se señala en la página *"Somos el punto de contacto en el Estado para todos los emprendedores e inversionistas que enfrentan problemas o dudas en el proceso de obtención de permisos requeridos para llevar adelante sus iniciativas. Dentro de estas gestiones se encuentra la coordinación entre servicios del Estado, facilitar la comunicación entre titulares y servicios del Estado, y levantar temas críticos para la toma de decisiones."*, lo anterior coincide con lo señalado en la letra a) del artículo 2 de su decreto de creación, que establece como objetivo: *"Servir de instancia de coordinación entre los distintos órganos de la Administración del Estado vinculados al otorgamiento de autorizaciones y permisos de proyectos de inversión, así como también entre dichos órganos de la Administración del Estado y los titulares de proyectos de inversión, facilitando el diálogo durante las distintas instancias de formulación y autorización del proyecto, en especial, en lo relativo a los diversos trámites que éste requiera para su materialización"*.

Y en lo que dice relación con **"Proyectos de Inversión"** <https://www.oficinagps.cl/grandes-proyectos/proyectos-de-inversion/> figura la información de todos los proyectos que coordina la Oficina GPS, entre los que

se cuentan el proyecto Los Bronces Integrado, Alto Maipo, AVO I y AVO II, Data Center Cerrillos, Mejoramiento Ruta G-21, etc.

ILEGALIDADES.

1. Convenios de Transferencia de recursos.

Por vía Ley de Transparencia se solicitó información en relación con esta Oficina GPS y se obtuvo la entrega de **2 Convenios de Transferencia de Recursos** suscritos en **2019 y 2020**, por la **Subsecretaría de Economía y el Servicio de Evaluación Ambiental**, en adelante SEA, en virtud de los cuales se transfirió recursos al SEA para que cumpla con los objetivos de un "*Protocolo de Trabajo Interadministrativo de Proyectos*" o "PTIP", que establece plazos e hitos que para facilitar la coordinación en la tramitación de proyectos de inversión, y cuya finalidad, en definitiva, apunta a **COMPROMETER AL SERVICIO A CUMPLIR CON LA TRAMITACIÓN OPORTUNA DE PERMISOS**, es decir, apunta a comprometer al servicio administrador del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental a cumplir con la tramitación oportuna de un acto administrativo de contenido favorable, que, en lo concreto, es lo mismo que decir **TRAMITACIÓN OPORTUNA DE LA RESOLUCIÓN DE CALIFICACIÓN AMBIENTAL FAVORABLE.**

En efecto, con el objetivo antes señalado (y otros más) el año 2019, mediante Convenio aprobado por Decreto EXENTO N°27, se le transfirieron al SEA 72 millones de pesos. Las actividades del convenio y sus anexos tienen un plazo máximo de realización hasta el 31 de enero de 2020.

Este año 2020, mediante Decreto EXENTO N°6 se le traspasaron 91 millones y el Convenio se extiende hasta el 31 de enero de 2021.

El texto de ambos convenios es bastante similar, y en su cláusula segunda se señala que se celebran "*con el objeto de llevar a cabo un plan de trabajo y coordinación que permita dar visibilidad a la tramitación de proyectos de inversión*". Creemos que la ausencia de juridicidad es manifiesta en este punto, debido a que **se afecta la igualdad en el trato que deben dar el Estado** y sus organismos, garantizado en la Constitución, puesto que, por un lado, se está dando un trato preferente y privilegiado respecto de otros proyectos no patrocinados por la Oficina GPS, y, por otro lado, no se señalan los criterios en base a los cuales un proyecto de inversión será objeto de esta "visibilización" ante el Servicio de Evaluación Ambiental, estableciendo una discriminación que a todas luces es arbitraria y perjudica a todos aquellos titulares de proyectos o actividades que tienen la legítima aspiración de recibir un trato justo en su relación con el Estado.

En la cláusula tercera del Convenio se define como **objetivos específicos** los siguientes:

"a) **Realizar seguimiento al proceso de tramitación de los permisos y autorizaciones** de competencia del Ejecutor, que requieran obtener los proyectos de inversión, y responder a los requerimientos de información que le formule la Oficina GPS y/o la Subsecretaría, **sobre el estado de avance actualizado de dichos permisos y de los antecedentes exigidos para su resolución.**

b) Presentar propuestas de mejoras de gestión interna en relación a la tramitación de permisos de su competencia, considerando, entre otros, la conexión con sistemas informáticos externos, mejoras en los sistemas internos,

reformulación de procesos, o cualquier otra medida que permita hacer más eficientes los procesos de tramitación de permisos.

c) Entregar informes técnicos sobre el proceso de tramitación de los permisos y autorizaciones de su competencia, con el objeto de realizar el análisis de los diversos trámites que requieran para su materialización, en miras a incrementar la eficiencia del proceso de otorgamiento de dichos permisos.

Para el cumplimiento de las acciones, actividades y objetivos señalados anteriormente las partes podrán realizar las reuniones que sean necesarias y comunicarse por los medios que consideren pertinentes.” (negritas y subrayado son nuestros)

Cabe resaltar que de lo anterior se desprende que las autoridades son claras al expresar que **su intención es la tramitación de permisos y autorizaciones, es decir, la obtención de una resolución de calificación ambiental favorable.**

En el Anexo N°1 de ambos convenios se incluye una tabla que detalla las actividades que deberá desempeñar el ejecutor, es decir, el SEA. De ella, todas merecen algún tipo de reparo, sin embargo, nos detendremos en algunas para ilustrar el punto.

- En el Anexo N°1 del Convenio suscrito el 2019, **el SEA se obliga a evaluar riesgos críticos para la evaluación de proyectos estratégicos, e informar a la Oficina GPS** siempre que sea pertinente. Sin perjuicio de la manifiesta falta de especificidad de la función encomendada, entendemos que una evaluación de “*riesgos críticos*” de “*proyectos “estratégicos”*” al interior del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, no se ajusta a derecho, en la medida que implica el desarrollo de una función para la cual el SEA no cuenta con autorización legal, y, por lo tanto, excede el ámbito de sus competencias, transgrediendo el principio de legalidad, adoleciendo de nulidad de derecho público, conforme lo dispuesto en los artículos 6° y 7° de la Carta Fundamental. Por otro lado, implica que el evaluador [SEA], durante la evaluación ambiental de un proyecto estratégico, deberá ponerse en el lugar del proponente y evaluar por él los riesgos críticos que enfrenta su proyecto o actividad en el transcurso del procedimiento de evaluación, lo que evidentemente no se ajusta al principio de probidad ni de imparcialidad al que debe ceñir su actuar”.
- A continuación, el mismo Anexo exige al SEA “*Velar por la eficiencia, eficacia y coordinación en las observaciones de los OAECAS y sus pronunciamientos, en particular para proyectos estratégicos*”. Esto merece reparos en el mismo sentido que los señalados precedentemente, esto es, que por la vía de un Convenio de Transferencia de Recursos el Ministerio de Economía se está creando una función que el legislador no asignó al SEA, esto es, la de “*Velar por la eficiencia, eficacia y coordinación en las observaciones de los OAECAS*”. En efecto, le impone una obligación de eficiencia y eficacia (sin precisar qué debe entenderse por ella y cómo se entiende cumplida) y coordinación en las observaciones que deben emitir otros organismos del Estado. Esta materia resulta particularmente preocupante, atendido lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley N° 18.575, en la medida que son los Jefes de Servicio de cada OAECA quienes deben controlar la eficiencia, eficacia y coordinación de las actuaciones que la ley les asignó. Un reparo adicional, surge respecto al alcance que puede darse a la obligación del

ejecutor de velar por la coordinación en las observaciones de los OAECAS y sus pronunciamientos, en el sentido que esta “coordinación” puede no referirse únicamente al cumplimiento de plazos, sino que también extenderse a una armonización de su contenido. Todo ello debido a la amplitud de los términos de las obligaciones acordadas, lo que afectaría la autonomía propia de estos organismos, así como la imparcialidad y objetividad con que deben cumplir sus funciones.

- Luego, en el Anexo N°1 del Convenio suscrito el año curso, el ejecutor se obliga a “Participar en el diagnóstico de los pronunciamientos de los órganos de la administración del Estado con competencia ambiental (OAECA) en el marco del proceso de evaluación ambiental de los proyectos ingresados al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental y/o de su etapa recursiva”. Al respecto, se presenta un reproche similar a los ya epesados, en el sentido que por medio de este acto administrativo se están creando competencias para un servicio cuyas atribuciones están estrictamente determinadas por la ley y, con consiguiente, dicho acto no se ajusta al Principio de Legalidad.

De lo anterior se desprende que la **Oficina GPS funciona como una plataforma de lobby o gestor de intereses de los proyectos que patrocina**, y además entrega recursos a distintos organismos con competencia ambiental para que conduzcan a los titulares y sus proyectos hacia la obtención de la autorización -RCA favorable- necesaria para ejecutarlos, lo que lesiona gravemente la igualdad de trato e imparcialidad con que deben actuar los órganos del Estado, así como la transparencia y la probidad, que es lo que se pretendía fortalecer mediante la Ley del Lobby, **agravando aún más la enorme asimetría de recursos y medios que existe actualmente entre la ciudadanía y los titulares de proyectos**. Así, en la evaluación de los proyectos patrocinados por la Oficina GPS las comunidades que se encuentran en el área de influencia de éstos se enfrentan no sólo al titular, sino que a éste respaldado por el Estado (a través de esta Oficina GPS) y a la gestión realizada por esta oficina ante diversos organismos del Estado, entre los que se incluyen quienes deben efectuar observaciones durante el procedimiento de evaluación y fiscalizar, una vez obtenida la respectiva autorización, y además al propio organismo evaluador, quien ha asumido compromisos ex ante en relación con la tramitación "oportuna" de los permisos, lo que resulta absolutamente inaceptable, ilegal e inconstitucional.

De hecho, ya en el año 2011 un comité asesor de similares características, el *Comité para la Agilización de Inversiones (CAI)*, que ejercía casi las mismas funciones del *Comité Asesor de Proyectos Sustentables* y de la *Oficina GPS* fue severamente cuestionado por Contraloría. (<http://olca.cl/articulo/nota.php?id=107570>)

El Informe de Contraloría señaló que ***“las comisiones asesoras creadas en virtud de la potestad reglamentaria del Presidente de la República no pueden ejercer atribuciones de naturaleza ejecutiva o resolutoria, ya que el ejercicio de éstas compete a los servicios públicos, por lo que, a futuro, el referido comité debe ser regularizado en las condiciones descritas, limitándose a tener un carácter meramente asesor”***. (negritas son nuestras)

Y agregó que **dicho "comité" no actuó respetando la competencia y autonomía de los órganos que intervienen en materia ambiental.**

En aquella oportunidad Contraloría cuestionó también que el Instructivo que creó el CAI no haya pasado por el trámite de toma de razón, sin embargo, el hecho que el Decreto N° 99, que creó el Comité Asesor de Proyectos Sustentables, haya sido sometido al trámite de toma de razón no subsana los cuestionamientos de fondo del CAI, que son plenamente aplicables a este Comité, como pasaremos a revisar.

2. Contratación a honorarios de evaluadora de proyecto.

El Artículo 87 de la Ley 20.417 establece que el personal del Servicio de Evaluación Ambiental, en adelante SEA, estará afecto, entre otras, a las disposiciones del decreto con fuerza de ley N° 29, de 2005, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo, y el artículo 11 de este último cuerpo legal establece:

*"Podrá contratarse sobre la base de honorarios a profesionales y técnicos de educación superior o expertos en determinadas materias, **cuando deban realizarse LABORES ACCIDENTALES Y QUE NO SEAN LAS HABITUALES DE LA INSTITUCIÓN.** (negritas y mayúsculas son nuestras)*

Lo cierto es que con cargo a los recursos transferidos por la Subsecretaría de Economía, en cumplimiento del Convenio del año 2019, **se contrató a honorarios a doña Carolina Negrete Leal, que es la encargada de la evaluación del proyecto Los Bronces Integrado** y de otros proyectos, según aparece en la página del SEA, quien, **de acuerdo a su contrato debe realizar labores que no son accidentales, si no que habituales de la institución, como lo es la evaluación de proyectos.**

En efecto, revisados los informes de desempeño evacuados por la mencionada, se constata que durante el mes de abril de 2019 **elaboró el ICSARA** del proyecto "EIA Nueva línea Maitencillo-Punta Colorada". Durante el mismo mes y en relación con un proyecto vinculado a Collahuasi, expresa haber revisado las observaciones de los OAECAS, las que continuó revisando el mes siguiente. Lo mismo ocurre con el ICSARA del referido proyecto, el que declara haber **desarrollado** durante el mes de abril, y en el mes de mayo, expresa que lo **elaboró y emitió.**

Con relación al Estudio de Impacto Ambiental del proyecto Los Bronces Integrado, expresa haber participado los días 11 de abril y 14 de mayo de 2019 en un taller técnico respecto a dicho proyecto. A continuación, durante el mes de junio de 2019, asistió al seminario "*Hacia una minería subterránea sin efecto en superficie: tecnología para la sustentabilidad*", en que expuso el encargado de permisos y medio ambiente de Anglo American Sur y titular del proyecto Los Bronces Integrado. Cabe resaltar que éste es el mismo método de explotación que un mes mas tarde presentó a evaluación el titular Anglo American Sur en su proyecto Los Bronces Integrado.

Posteriormente, luego de 2 talleres y un seminario fue designada en una función incompatible con un contrato a honorarios, esto es, como **encargada de la tramitación de la evaluación del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto**

Los Bronces Integrado, que ingresó al SEIA el 19 de Julio de 2019 y fue declarado admisible, mediante resolución que cuenta con sus iniciales de responsabilidad.

Durante el mes de agosto de 2019, y en relación al proyecto en comento, realizó un sinnúmero de funciones que se alejan de aquellas propias de un contratado a honorarios, como por ejemplo: visar un extracto para su publicación, coordinar presentación y visita a terreno con los OAECAS, elaborar el “memo” técnico asociado a la admisibilidad del proyecto Los Bronces Integrado.

Entre los meses de agosto y noviembre de 2019 se dedicó a **revisar el estudio de impacto ambiental del proyecto Los Bronces Integrado**, y entre los meses de septiembre y noviembre de 2019, la referida revisó los pronunciamientos de los OAECAS, **elaboró el ICSARA y lo publicó**.

Una vez publicado el ICSARA con las observaciones de los OAECAS y durante el mes de enero de este año, la servidora acompañó al titular Anglo American Sur a reuniones con distintos OAECAS. Es más, durante el pasado mes de marzo, la servidora informa la **coordinación de un taller de glaciares entre Anglo American, el SEA, la DGA y el MMA**. El mes siguiente, informa la **coordinación de una reunión de Lobby por este mismo tema entre los asistentes al taller** realizado el mes anterior. Todo ello en el contexto de sequía que nos afecta y de severos cuestionamientos respecto al impacto que tendría la actual operación de Los Bronces, así como el proyecto en evaluación en los glaciares, haciendo evidente el trato especial y preferente que otorgan los órganos del Estado a los titulares de proyectos, a quienes guía y acompaña la Oficina GPS para la aprobación de sus proyectos, en desmedro de la comunidad.

En resumen, **la mencionada contratada a honorarios** ha realizado las siguientes funciones en relación al proyecto Los Bronces Integrado:

- i. participa y coordina el proceso de participación ciudadana del proyecto Los Bronces Integrado;
- ii. está a cargo del procedimiento de revisión de la RCA del proyecto “Desarrollo los Bronces”;
- iii. está a cargo del procedimiento de consulta de pertinencia del “suministro de aguas desde tranque Ovejería a Los Bronces vía acueducto” de Anglo American;
- iv. interviene en la tramitación de recursos de reposición y jerárquico que inciden en el proyecto “Desarrollo los Bronces” y
- v. preparar informes técnicos para la SMA.

Las funciones antes descritas que ha desempeñado doña Carolina Negrete Leal son incompatibles con un contrato a honorarios pues se identifican con aquellas descritas en el artículo 8, 13, 81 y 86 de la Ley N°19.300, que deben ser desempeñadas por funcionarios de planta o a contrata, pues exigen tener responsabilidad administrativa. Además, están en abierta contradicción con lo dispuesto en la cláusula primera de su contrato a honorarios que le asigna funciones de apoyo, pero no de coordinación ni de encargada.

2.- Se solicitó por Ley de Transparencia las boletas de honorarios e informes de desempeño de la mencionada funcionaria, y a dichos antecedentes se adjuntó un documento denominado “orden de pago”, el que en las filas ubicadas

bajo las columnas "programa, subtítulo, ítem y asignación" se lee "*Fondo de Administración Ministerio de Economía*", lo que confirma que el pago de los honorarios de la evaluadora del proyecto Los Bronces Integrado (y de otra persona más) proviene de los recursos que transfiere la Subsecretaría de Economía.

Claramente la designación de un servidor contratado a honorarios para desempeñarse en la evaluación de proyectos de inversión de la cartera que gestiona la Oficina GPS es del todo cuestionable, sobre todo considerando que, como se ha dicho, en su calidad de tal, no tendrá permanencia ni responsabilidad administrativa por sus actos, lo que amerita un pronunciamiento de este ente contralor en orden a que se dejen sin efecto todas las actuaciones realizadas por la mencionada .

Es más que evidente que si lo que se pretende es colaborar en la "*eficiencia y eficacia*" del Servicio de Evaluación Ambiental, con los dineros proporcionados por el BID se debió fortalecer y reforzar profesionalmente esta institución y revestirla de facultades que le entreguen la autonomía política necesaria para resolver la calificación ambiental de los proyectos en el marco de las reglas técnicas y jurídicas que orientan y regulan la evaluación ambiental.

3. Convenios de traspasos de dineros con OAECAS.

De la letra a) del artículo 2 del decreto que crea el Comité Asesor de Proyectos Sustentables, se desprende que su principal objetivo es, como ya se ha dicho, "*Servir de instancia de coordinación entre los distintos órganos de la Administración del Estado vinculados al otorgamiento de autorizaciones y permisos de proyectos de inversión, así como también entre dichos órganos de la Administración del Estado y los titulares de proyectos de inversión, facilitando el diálogo durante las distintas instancias de formulación y autorización del proyecto, en especial, en lo relativo a los diversos trámites que éste requiera para su materialización*", lo que resulta altamente cuestionable en el contexto de la evaluación ambiental de un proyecto o actividad, sobretodo en una con participación ciudadana, ya que, en la práctica, el Estado a través de esta Oficina "**coordina, gestiona e insta por la aprobación de los proyectos que patrocina como "sustentables"**.

En relación al aspecto sustentabilidad, cabe hacer presente que, en el Convenio suscrito con el BID, este último se comprometió a otorgar un préstamo de 100 millones de dólares y el Estado se comprometió a "*favorecer el aumento de la inversión para contribuir al crecimiento sostenido y sustentable de la economía chilena*". Los objetivos específicos son:

(i) *mantener un entorno macroeconómico estable;* (ii) *apoyar la creación y operación de una estructura institucional para la tramitación eficiente de los proyectos de inversión;* (iii) *apoyar el fortalecimiento de los Organismos Públicos y Privados que intervienen en la tramitación de proyectos de inversión y la elaboración de propuestas de mejora en los marcos regulatorios que afectan la tramitación de proyectos de inversión;* y (iv) *establecer un mecanismo de monitoreo y evaluación de resultados para la Oficina de Gestión de Proyectos Sustentables (GPS).*" (<https://www.iadb.org/es/project/CH-L1145>)

Es decir, **los recursos no fueron entregados para favorecer el mero crecimiento de la economía, sino que para que éste sea sustentable.** Se sigue de ello que la obligación del Estado no se satisface bautizando una Secretaría u Oficina como "sustentable", sino que, atendido el interés público comprometido en cada una de las acciones de los organismos de la Administración del Estado y de los compromisos internacionales asumidos por nuestro país, debe velar porque éstos sean efectivamente sustentables. Sin embargo, esto no ocurre y GPS pone a andar todo el aparato Estatal, que tiene enormes costos para el Fisco en tiempo y recursos, **sin verificar siquiera la existencia de algún criterio de sustentabilidad**, actuando sobre la base de la mera declaración de sus titulares, por lo que bien podría ocurrir que un proyecto "sustentable" patrocinado por GPS -con todo lo que ello implica- no obtenga ningún tipo de autorización ambiental, infringiendo con ello los principios de eficiencia y eficacia a los que señala orientar su accionar, lesionando con su intervención gravemente la probidad administrativa. Creemos además que no verificar *ex ante* ningún criterio de sustentabilidad transgrede la fe pública y confirma aún más que lo de sustentable es solo un nombre y que su finalidad esta más bien orientada a agilizar los proyectos de inversión, con absoluta independencia de si éste es o no sustentable.

Por último, y en lo que a respecta a la suscripción de convenios de transferencia de recursos, el órgano contralor deberá considerar que este tipo de instrumentos también se ha suscrito con algunos organismos con competencia ambiental, como la Dirección General de Aguas, el Ministerio de Bienes Nacionales, CONAF, Subsecretaría de Pesca y Agricultura, Subsecretaría para las Fuerzas Armadas y el Servicio Nacional de Patrimonio y Cultura, los que resultan del todo cuestionables, ya que a través de éstos se generan los vínculos necesarios para que los organismos con competencia ambiental, a través de su pronunciamiento en el marco de la evaluación de un proyecto en el SEIA, allanen el camino para que el SEA dicte la resolución de calificación ambiental favorable, en desmedro de las comunidades que, como se ha dicho, se ven enfrentadas en absoluta desigualdad de armas a todo el poder y recursos del Estado y de los titulares.

4. Otras tareas desempeñadas por servidores contratados por la Oficina GPS.

En una revisión aleatoria de las funciones desempeñadas por personas contratadas por la referida oficina GPS constatamos que algunas exceden a las propias de un contrato a honorarios, los contratados actuaron fuera del marco de su contrato y, por otro lado, no se ajustan al propósito declarado para la creación de dicha oficina. Así, por ejemplo, don Jorge Geldres Bacigalupo, entre los meses de enero y agosto de 2019, se le pagó por "*representar al Ministerio en procesos pendientes, como designación de cargos ADP en el INE*", y además por haber participado "*en proceso de selección del INE para definición de cargos Director Regional de Tarapacá y equipo TI a nivel central*", sin perjuicio de la curiosa extensión de los procesos de reclutamiento, cabe destacar que ninguna de estas funciones forma parte de su contrato.

Durante el mes de febrero, el referido manifiesta haber *“intermediado entre titulares para destrabar proyectos de inversión”*, es decir, actuó como un “componedor” de asuntos entre privados, excediendo las funciones de su contrato, financiado con recursos públicos.

Lo anterior, deja en evidencia que el personal contratado por la Oficina GPS una y otra vez se excedió en sus funciones y la ausencia de control de su superior jerárquico, lo que constituye una falta a deberes funcionarios que debe ser investigada por el Sr. Contralor.

5. Conflicto de intereses Comité Asesor de Proyectos Sustentables, Oficina GPS y Comité de Ministros.

El artículo 1° del Decreto N° 99 que creó el "Comité Asesor de Proyectos Sustentables", señala que éste tendrá por objeto *asesorar al Comité de Ministros para el Área Económica en el seguimiento y coordinación de la tramitación de las iniciativas de inversión en el país, sean privadas o públicas.*

El N° 6 de los considerandos del referido decreto señala que por las razones que se expresan en los numerales anteriores, **se hace necesaria la constitución de un Comité Asesor de Proyectos Sustentables, el cual se constituirá como una instancia de apoyo al Comité de Ministros para el Área Económica para la coordinación y seguimiento de los proyectos de inversión.**

Y el N° 7 de los considerandos establece: *“Que, el Comité Asesor de Proyectos Sustentables complementará las funciones y atribuciones de la Agencia de Promoción de la Inversión Extranjera, creada en la ley No 20.848, que establece marco para la inversión extranjera directa en Chile y crea la institucionalidad respectiva (la “Agencia”), la cual tiene como principal objetivo la promoción de Chile como destino de inversión extranjera directa en el mercado global y la atracción de inversión extranjera directa. De esta manera, mientras la Agencia se centra en las labores de promoción y captación, el Comité Asesor de Proyectos Sustentables se centrará en la etapa de tramitación de proyectos de inversión tanto nacionales como extranjeros.”*

El Comité está integrado por los Subsecretarios de: Economía y Empresas de Menor Tamaño, quien lo preside, de Defensa, de Obras Públicas de Salud Pública, de Agricultura, de Minería, de Bienes Nacionales, de Energía, de Medio Ambiente y de Patrimonio Cultural.

El artículo 5° del decreto en cuestión establece que *“La Secretaría Ejecutiva del Comité estará radicada en la Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño. El Subsecretario de Economía y Empresas de Menor Tamaño designará un Secretario Ejecutivo, quien desarrollará las siguientes tareas:*

- a. Gestionar el cumplimiento de los acuerdos y compromisos que el Comité adopte;*
- b. Informar al Comité de Ministros para el Área Económica, una vez al mes o las veces que dicho Comité de Ministros lo estime adecuado, sobre el estado de avance de la labor del Comité; y*
- c. Las demás funciones que el Comité le encomiende.*

La Secretaría Ejecutiva podrá utilizar el nombre de “Oficina de Gestión de Proyectos Sustentables”.

En suma, la Secretaría Ejecutiva del Comité de Subsecretarios de Proyectos Sustentables, también conocida como Oficina de Gestión de Proyectos

Sustentables (Oficina GPS), tiene por **objetivo asesorar al Comité de Ministros para el Área Económica en el seguimiento y coordinación de la tramitación de las iniciativas de inversión en el país**, sean privadas o públicas. (<https://www.oficinagps.cl/oficina-gps/>), pero su rol *excede las atribuciones propias de "asesorar"*, debiendo, de acuerdo a su propio decreto de creación, *"coordinar" y efectuar el "seguimiento" de la tramitación de las iniciativas de inversión en el país, sean privadas o públicas*, teniendo, en consecuencia, una intervención activa en la tramitación de los proyectos a través de la coordinación con OAECAS y con el propio organismo evaluador. De este modo, **la Oficina de Gestión de Proyectos Sustentables asesora al "Comité de Ministros para el Área Económica" en el seguimiento de iniciativas de inversión relacionadas con sus carteras**. Lo grave es que cada uno de los miembros de este Comité designa a los titulares de los órganos que intervendrán en el procedimiento de evaluación ambiental de dichas iniciativas de inversión, lo que, sin duda, compromete la independencia de sus actuaciones. Por otra parte, si se deduce reclamación, todos los ministros integrantes del "Comité de Ministros para el Área Económica" integran también el "Comité de Ministros" establecido en el artículo 20 de la Ley N°19.300, a cargo de conocer y decidir el asunto controvertido sometido a su conocimiento. Es decir, 6 de los 11 ministerios que integran el "Comité de Ministros" participan del "Comité de Ministros para el Área Económica".

Cabe llamar la atención sobre este último aspecto, ya que **las decisiones del "Comité de Ministros" de la Ley N° 19.300, se adoptan por mayoría simple, es decir, basta la voluntad de los ministros que integran el "Comité de Ministros para el Área Económica" para decidir el futuro de un proyecto o actividad**.

Sobre este punto resulta plenamente aplicable la crítica en cuanto a la mantención del Comité de ministros en el Sistema de Evaluación Ambiental aparecida en el diario El Mostrador <https://www.elmostrador.cl/noticias/opinion/columnas/2018/06/18/eliminacion-del-comite-de-ministros-una-modificacion-sustantiva-de-impacto-ambiental/>

"La insistencia en incorporar en la calificación ambiental de los proyectos a autoridades políticas, todas las cuales responden a un Gobierno de turno, a un electorado específico o a un partido político determinado, significa relegar a un plano secundario los intereses de la protección ambiental o del desarrollo sustentable del país y continuar pretendiendo de que el SEIA resuelva otras materias que escapan a su naturaleza de instrumento de gestión ambiental preventivo. En el fondo, la calificación ambiental de un proyecto de inversión solo podrá ser objetiva y ajustada a las reglas de la evaluación ambiental cuando el organismo o la institución que resuelva esa calificación esté revestido del profesionalismo necesario y de la autonomía suficiente que le permita abstraerse de cualquier administración gubernamental de turno, de intereses políticos particulares o de conveniencias pretendidas por el mundo empresarial."

El artículo citado recuerda que *"la evaluación ambiental de proyectos, aun cuando pueda tener componentes de decisión ligadas a políticas públicas específicas, siempre corresponderá a un instrumento de gestión ambiental en cuyo despliegue y*

análisis confluye una multiplicidad de disciplinas científicas y de especialidades, a partir de cuyos análisis y resultados se arriba a ciertas decisiones donde el fin último es incorporar la dimensión ambiental en los proyectos de inversión, a objeto de prevenir la ocurrencia de problemas ambientales hacia futuro, como consecuencia de la ejecución de las iniciativas de inversión.”, de allí que “...incorporar autoridades políticas en la evaluación ambiental de proyectos y en las decisiones asociadas a la calificación ambiental de los mismos, no se condice con el objetivo de promover una evaluación ambiental ajustada a parámetros técnicos y cuyo fin último sea la protección del medio ambiente. De este modo, continuar en la lógica de asignar responsabilidades en la evaluación ambiental de proyectos a autoridades políticas, responde a una fórmula que persevera en una práctica que ha demostrado ser errónea y que no resulta consistente con los principios y objetivos que se encuentran establecidos en la política ambiental que el Estado de Chile ha definido y explicitado. En otros términos, persistir en la práctica de hacer participar a tales autoridades en la evaluación ambiental de proyectos seguirá agudizando con mayor fuerza la tendencia hacia la desnaturalización a la que asiste el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental en Chile.” (negritas son nuestras)

En suma, asignar responsabilidad en la calificación ambiental de los proyectos a instancias como el Comité de Ministros, que a todas luces estarán cruzadas por variables políticas, electorales, sociales, económicas u otras, que en nada se vinculan con la evaluación ambiental, resulta absolutamente contraria al espíritu que inspiró la reforma del Sistema de Evaluación Ambiental, más todavía si se considera que el Comité Asesor de Proyectos Sustentables, está integrado por los Subsecretarios de diversos ministerios, y la Secretaría Ejecutiva del Comité, conocida como Oficina de Gestión de Proyectos Sustentables, está radicada en la Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño, la que, como se ha dicho, tiene por **objetivo asesorar al Comité de Ministros para el Área Económica en el seguimiento y coordinación de la tramitación de las iniciativas de inversión en el país**, sean privadas o públicas, por lo que no es dable esperar que el Comité de Ministros pueda actuar con objetividad en la calificación ambiental de un proyecto, cuando al mismo tiempo su cartera está instando por su aprobación a través del Comité Asesor de Proyectos Sustentables, **existiendo un claro conflicto de intereses y una evidente falta a la probidad** en el caso que ese Comité haya emitido pronunciamiento para la aprobación de proyectos en las circunstancias antes descritas.

Sobre el particular, cabe considerar “*la jurisprudencia administrativa de este Organismo Contralor contenida en los dictámenes N°s. 53.651, de 2015, y 3.426, de 2016, en orden a que los municipios que han de intervenir en la evaluación ambiental de proyectos sometidos al SEIA, en cualquiera de sus etapas, se encuentran impedidos de celebrar convenios o de recibir aportes, no tan solo de las empresas titulares de los respectivos proyectos, sino que también de toda persona natural o jurídica que tuviera o pudiera tener interés en la calificación ambiental de dichas actividades...*.” (Dictamen N° 83.419/2016) (las negritas y subrayado son nuestras)

Estimamos que tal criterio aplica para el SEA en tanto organismo evaluador del proyecto, así como para los OAECAS, puesto que éstos debieran

actuar con la más absoluta objetividad e imparcialidad, ajustándose estrictamente al principio de probidad.

Cabe también citar el dictamen N° 53.651, de 2015:

"... el principio de probidad exige a la autoridad administrativa, en el cumplimiento de sus funciones públicas, la adopción de decisiones razonables e imparciales, de manera que le impone límites a sus actuaciones, a fin de evitar circunstancias que puedan restarle razonabilidad o imparcialidad en la toma de aquéllas en que tenga interés el particular con el que pretende vincularse jurídicamente, aun cuando la posibilidad de que se produzca el conflicto sea solamente potencial (aplica criterio contenido en los dictámenes N°s. 75.791, de 2011, y 14.165, de 2012)." (las negritas son nuestras)

El principio de probidad se encuentra consagrado en el artículo 8° de la Carta Fundamental, que dispone *"El ejercicio de las funciones públicas obliga a sus titulares a dar estricto cumplimiento al principio de probidad en todas sus actuaciones"*.

En el orden administrativo, tal principio se encuentra desarrollado en el Título III de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, disponiendo su artículo 52, inciso primero, que están sujetos a éste todas las autoridades -entre ellas, los Ministros de Estado- y los funcionarios de la Administración, en tanto, su inciso segundo señala que dicho principio *"consiste en observar una conducta funcionaria intachable y un desempeño honesto y leal de la función o cargo, con preeminencia del interés general sobre el particular"*. (las negritas y subrayado son nuestros)

Por su parte, los *"...artículos 52, 53 y 62, exigen una conducta funcionaria intachable y un desempeño honesto y leal de la función o cargo, haciendo primar en todas sus actuaciones el interés general por sobre los intereses particulares, guardando estricta imparcialidad en sus decisiones, para lo cual deberán cumplir con el deber de abstención que impone la ley, en los términos manifestados por la jurisprudencia de esta Entidad Fiscalizadora contenida en los dictámenes N°s. 20.063, de 2004; 11.909, de 2009; 6.496, 34.935 y 68.808, todos de 2011, entre otros."* (las negritas son nuestras)

La Contraloría también *"ha manifestado, en los dictámenes N°s. 46.002, de 2001 y 16.261, de 2011, entre otros, que su objeto es impedir que quienes ejercen una función pública intervengan tanto en el examen o estudio como en la resolución de determinados asuntos, cuando puedan verse afectados por un conflicto de intereses en virtud de circunstancias que objetivamente puedan alterar la imparcialidad con que éstos deben desempeñarse, aun cuando dicho conflicto sea potencial."* (Dictamen N° 14.165/2012) (las negritas son nuestras)

Resulta a todas luces evidente que el convenio suscrito con el SEA le resta a éste último imparcialidad, independencia y objetividad para pronunciarse sobre los proyectos en actual evaluación, en la medida que se ha comprometido ex ante a aprobarlos, de lo que se sigue que el convenio actualmente vigente debe ser dejado sin efecto, las autoridades que lo suscribieron deberán cesar en sus cargos por no dar garantías suficientes de un recto y leal desempeño de la función pública que les corresponde y los funcionarios contratados a honorarios que se

desempeñan como evaluadores de proyectos deberán cesar en su cometido, dejándose sin efecto todo lo actuado por éstos.

Se debe considerar que se están invirtiendo recursos públicos en esta Oficina GPS, cuyo rol es de dudosa legalidad y constitucionalidad, toda vez que es la Secretaría Ejecutiva del Comité Asesor de Proyectos Sustentables, un ente supraministerial creado por la potestad reglamentaria autónoma del Presidente de la República, que debió crearse por ley y cuyas funciones exceden las de mera asesoría, interviniendo activamente en la evaluación ambiental de proyectos.

Finalmente, se debe tener especialmente presente que **a través de esta oficina se está pasando por encima de la institucionalidad ambiental**, que es la que existe en nuestro país desde el punto de vista legal para la aprobación de los proyectos, **generando presiones indebidas sobre el sistema de Evaluación Ambiental y sobre los organismos públicos que tienen que evaluar técnicamente los proyectos**, ya que con el fin encubierto de “agilizar” la tramitación de los proyectos, en definitiva lo que pretenden es asegurarse - a través de su ilegítima intervención - que las opiniones que entreguen los servicios públicos con competencia ambiental sean acordes al interés económico del Gobierno y no al mandato legal que tienen estos organismos técnicos para emitir sus opiniones ni a los principios preventivos y precautorios con que debe actuar el SEA, lo que resulta de extrema gravedad, atendidas las distintas presiones ambientales que existen actualmente sobre los distintos territorios, por lo que además debiera declararse ilegal el referido Decreto N° 99.

Sin otro particular,
Le saluda Atentamente,

Cristóbal Enrique del Río Siggelkow
Vice Presidente Corporación de Defensa de la
Cuenca del Mapocho
cristobaldelrios@gmail.com
6.879.207-k

Corporación del Defensa de la Cuenca del Mapocho
corpomapocho@gmail.com

Se adjuntan antecedentes

1. Personería de la Corporación
2. Contrato de prestación de servicios de la servidora Carolina Negrete Leal, desde junio de 2019 y 2020, e informes de actividades a contar del mes de abril de 2019 a mayo de 2020.
3. Contrato e informes de desempeño correspondientes a los meses de enero a agosto de 2019 de don Jorge Geldres Bacigalupo.

Decretos exentos números 27 de 2019 y 6 de 2020 del Ministerio de Economía, que aprueban Convenios de Transferencia de Recursos con el SEA.